SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Singular la cual nos correspondió por reparto. Informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Sincelejo, 29 de Noviembre de 2023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL 3007107737
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co SINCELEJO

Miércoles veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTANTE: **Sociedad Grupo Empresarial SEISO SAS.**

DEMANDADOS: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**

RADICADO: **70001310300120230010200**

ASUNTO A RESOLVER.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía incoada por la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S, con sede en Medellín-identificada con el NIT. 900453988-1, representada legalmente por Hugo Nicolás Usme Hoyos, a través de apoderado judicial, contra EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E- con sede en Sincelejo, identificado con el NIT. 892.280.033-1, representado por Inés Bernarda Loaiza Guerrera**,** o quien haga sus veces, persiguiéndose el cobro de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 399.595.039,oo) correspondiente a las 16 cuotas mensuales vencidas de tracto sucesivo, contenidas en el acuerdo de pago de fecha nueve de mayo de 2022, resultando a cargo de ente demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, librando el respectivo mandamiento de pago solicitado, por ser este Juzgado el competente, en

razón a la cuantía y domicilio del ejecutado. Igualmente se decretaran las medidas cautelares solicitadas de manera independiente, con fundamento en los artículos 424 del C.G.P., numeral 1º del artículo 593, y artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, con sede en Sincelejo, e identificado con el NIT 892.280.033-1, representado por la señora Inés Bernarda Loaiza Guerrera, a favor del grupo empresarial SEISO S.A.S, con sede en Medellín- Antioquia, e identificado con el NIT. 900.453.988-1, representado legalmente por el señor Hugo Nicolás Usme Hoyos, por las siguientes sumas de dinero:

< VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ **25.000.000)**, por concepto de capital representado en la Cuota número 04 del acuerdo de pago, con fecha de vencimiento 20 de Agosto de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de Agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

< VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ **25.000.000)**, por concepto de capital representado en la Cuota número 05 del acuerdo de pago, con fecha de vencimiento 20 de Septiembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de Septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

< VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ **25.000.000)**, por concepto de capital representado en la Cuota número 06 del acuerdo de pago, con fecha de vencimiento 20 de Octubre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de Octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

< VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ **25.000.000)**, por concepto de capital representado en la Cuota número 07 del acuerdo de pago, con fecha de vencimiento 20 de Noviembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

< VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ **25.000.000)**, por concepto de capital representado en la Cuota número 08 del acuerdo de pago, con fecha de vencimiento 20 de Diciembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de Diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

< VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ **25.000.000)**, por concepto de capital representado en la Cuota número 09 del acuerdo de pago, con fecha de vencimiento 20 de Enero de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de Enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

< VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ **25.000.000)**, por concepto de capital representado en la Cuota número 10 del acuerdo de pago, con fecha de vencimiento 20 de Febrero de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

< VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ **25.000.000)**, por concepto de capital representado en la Cuota número 11 del acuerdo de pago, con fecha de vencimiento 20 de Marzo de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de Marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

< VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ **25.000.000)**, por concepto de capital representado en la Cuota número 12 del acuerdo de pago, con fecha de vencimiento 20 de Abril de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de Abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

< VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ **25.000.000)**, por concepto de capital representado en la Cuota número 13 del acuerdo de pago, con fecha de vencimiento 20 de Mayo de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de Mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

< VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ **25.000.000)**, por concepto de capital representado en la Cuota número 14 del acuerdo de pago, con fecha de vencimiento 20 de Junio de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de Junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

< VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ **25.000.000)**, por concepto de capital representado en la Cuota número 15 del acuerdo de pago, con fecha de vencimiento 20 de Julio de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de Julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

< VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/L ($ **24.595.039)**, por concepto de capital representado en la Cuota número 16 del acuerdo de pago, con fecha de vencimiento 20 de Agosto de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de Agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Mas las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

TERCERO.- Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días contados. Hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO.- Notifíquese el presente proveído al demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO.- Requiérase a la parte ejecutante para que respecto del título ejecutivo aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado “Adoptar las medidas para

conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

SEXTO.- Infórmese a la DIAN, de la existencia de este proceso, para lo de ley. Ofíciese.

SEPTIMO.- Decretase el embargo y retención previa de las sumas de dinero, QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE INEMBARGABLES, depositadas a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, en las siguientes entidades: COOMEVA, SALUD TOTAL EPS, SURA, NUEVA EPS, ASMET SALUD, COOSALUD, COMFACOR Y SAVIA SALUD EPS. Comuníquese la medida anterior a los señores Gerentes de dichas entidades de salud para que efectúen las retenciones señaladas y las depositen a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Limítese la cuantía a razón de $600.000.000,00 millones de pesos. Ofíciese.

OCTAVO.- Radíquese en los libros respectivos

NOVENO.-.Téngase a la doctora, VERONICA SAAVEDRA TOBON abogada titulada e identificada con la C.C. No.1.037.641.374 y T.P. No.327.980 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para el proceso y en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.-

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c7bd68d249ec427049d135aa764bb503fddad51d10802c58694b2dc9355582**
Documento generado en 29/11/2023 12:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica